GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

FAQ COVID-19 AUTÓNOMAS AUTÓNOMOS

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD

(Art. 17 Real Decreto-Ley 8/2020, 17 de marzo)

Ministerio de Trabajo y Economía Social

I ¿Quiénes se pueden beneficiar de la prestación extraordinaria por cese de actividad? (Art. 17.1 y 17.6)

a) Los trabajadores autónomos incluidos en **el RETA**, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en **el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** y los trabajadores autónomos incluidos en el **Régimen Especial de Trabajadores del Mar** cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el RD 463/2020.

b) Los trabajadores autónomos incluidos en el **RETA**, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** y los trabajadores autónomos incluidos en el **Régimen Especial de Trabajadores del Mar** que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.

c) Los trabajadores autónomos **agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrario,** así como los trabajadores de **producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar,** cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

d) Los trabajadores **autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos,** siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como las socias y socios trabajadores de sociedades laborales tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

2 ¿Se pueden beneficiar de esta prestación las autónomas y los autónomos societarios? ¿y las autónomas y los autónomos colaboradores?

Sí, siempre que cumplan las condiciones y requisitos previstos en su regulación.

Ello es así debido a que el ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se corresponde con el ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, tratando con ello de amparar a todo el colectivo ante la situación excepcional acordada para la protección de toda la ciudadanía.

3 ¿Cuáles son los requisitos para acceder a esta prestación por cese de actividad derivada del Covid-19? (Art 17.2)

Los requisitos que establece el artículo 17.2 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad, son los siguientes:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento, en los periodos recogidos en las letras b), c) y d) del apartado 17.1 .

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

d) No será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

4 ¿Es necesario suscribir un compromiso de actividad para acceder a la prestación?

No es requisito para acceder al cese de actividad la suscripción de ningún tipo de compromiso de actividad.

5 ¿Dónde se solicita la prestación extraordinaria por cese de actividad? (Art 17.7)

La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Por tanto, los y las autónomas deberán acudir:

- A la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad.
- Al Instituto Social de la Marina, si estuviese dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Al SEPE si tuviesen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS.

Actualmente, las mutuas, el ISM y el SEPE han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

Los enlaces para solicitar la prestación en el ISM y en el SEPE son los siguientes:

- **ISM**
- **SEPE**

6 ¿En qué fecha nace el derecho a cobrar la prestación?

La persona trabajadora por cuenta propia que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.

7 ¿Qué plazo hay para solicitar el reconocimiento de la prestación? (Art 17.9)

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

En el caso de las autónomas y los autónomos que solicitan la prestación por reducción de facturación, en al menos, un 75%, podrán solicitar la prestación desde el momento en que puedan presentar la documentación acreditativa de la caída de facturación.

8 Resolución provisional y revisión del derecho a la prestación (Art 17.9)

Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

Finalizado el estado de alarma se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

9 ¿Es necesario causar baja en Hacienda y en el RETA para poder acceder a esta prestación extraordinaria? (Art 17.2)

Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad la trabajadora autónoma o el trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja.

Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación deberá permanecer, en todo caso, de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social, tal y como ha señalado la Seguridad Social.

10 Una trabajadora autónoma o trabajador autónomo que se hubiese dado de baja en la Seguridad Social con posterioridad al 14 de marzo, ¿puede solicitar esta prestación si cumple con el resto de los requisitos?

Sí, si en fecha de 14 de marzo estuviese en alta en el régimen correspondiente, en los supuestos en los que se solicite la prestación por la suspensión de su actividad debido a la declaración del estado de alarma.

La norma exige estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el día que entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que entró en vigor ese mismo día 14 de marzo.

Sin embargo, en los supuestos en los que se solicite la prestación extraordinaria por reducción en la facturación, la persona solicitante debe mantenerse, en todo caso, en alta en el régimen correspondiente.

11 ¿Qué documentación se debe presentar?

Aquellas personas cuya actividad se encuentre entre las suspendidas por el RD 463/2020 (Véase Anexo del RD) deberán presentar:

-Solicitud de prestación.

-Modelo 145 de datos al pagador.

-Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.

-Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.

-Los dos últimos recibos de cotización.

-Libro de familia en el caso de hijos a cargo.

12 ¿Cómo acreditan la pérdida de ingresos las autónomas y autónomos que solicitan la prestación por reducción de la facturación? (Art 17.10)

La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellas trabajadoras y trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

13 ¿Las autónomas y los autónomos que perciban esta prestación deben cotizar? (Art 17.4)

No. Además, ese periodo se entiende como cotizado según el artículo 17 del RDL 8/2020.

14 ¿Se tiene que pagar completa la cotización del mes de marzo? (Art 17.8)

Se deberá pagar en todo caso la cotización correspondiente a los días previos a la declaración del estado de alarma.

En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Si se ha concedido la prestación extraordinaria, automáticamente no se facturará el resto de la cuota.

Si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, la Seguridad Social devolverá la parte correspondiente de oficio, sin necesidad de que se solicite.

15 ¿El tiempo de cobro de la prestación se considera como cotizado, por todos los conceptos o sólo por las contingencias comunes? (Art 17.4)

Durante el periodo de percepción de esta prestación por parte de la persona que trabaja por cuenta propia no existirá obligación de cotizar.

El tiempo durante el que se perciba la prestación extraordinaria por cese de actividad se entenderá como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de actividad para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

16 ¿Cuál será la cuantía de la prestación extraordinaria por cese de actividad? (Art 17.3)

La prestación que se recibirá será equivalente al 70% del promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses anteriores.

Si no se hubiese cotizado por ese tiempo, la prestación será el 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que les corresponda por actividad.

La **cuantía máxima** de la prestación por cese de actividad será del 175% del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador\a autónomo\a tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 % o del 225 % de dicho indicador.

La **cuantía mínima** de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80 % del indicador público de rentas de efectos múltiples, según el trabajador\a autónomo\a tenga hijos a su cargo, o no.

17 ¿Cuál es la duración de la prestación? (Art 17.4)

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el supuesto en que el estado de alarma se prorrogue y tenga una duración superior al mes, la duración de esta prestación extraordinaria se ampliará hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

18 ¿El tiempo de cobro de la prestación afecta a la prestación por cese de actividad que pueda solicitar en un futuro? (Art 17.4)

No, la concesión de esta prestación no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.

19 ¿Es necesario estar cotizando por cese de actividad para tener acceso a esta prestación? ¿Se aplicaría a las personas autónomas acogidas a la tarifa plana que no hayan optado voluntariamente por cotizar por cese de actividad?

Esta prestación extraordinaria se extiende a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos previstos en su regulación, tratando con ello de amparar a todo el colectivo ante la situación excepcional acordada para la protección de todos los ciudadanos, causándose derecho a esta prestación extraordinaria, independientemente de que hayan cotizado o no por la contingencia de cese de actividad.

20 Si pueden beneficiarse de esta prestación las personas beneficiarias de tarifa plana no cotizantes por cese de actividad y cesan temporalmente, ¿pierden la tarifa plana cuando reanuden o pueden mantenerla?

Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad la trabajadora o trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja. Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un 75 por ciento en relación con la efectuada en el semestre anterior, deberá permanecer, en todo caso, de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social

Transcurrido los efectos temporales de estas medidas, volverían a ser de aplicación los beneficios en la cotización que en su caso se vinieran disfrutando con anterioridad a la concesión de esta prestación. En consecuencia, no pierden el beneficio de la tarifa plana.

21 En el caso de que el autónomo o la autónoma que cesa temporalmente su actividad tuviera personas trabajadoras por cuenta ajena a las que vaya a realizar un ERTE ¿se formaliza primero el ERTE y después se tramita el cese de actividad por Covid-19?

Si la persona autónoma se mantiene en alta en Hacienda y en Seguridad Social ¿podría solicitar primero la prestación por cese de actividad y después el ERTE?

Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tengan personas trabajadoras por cuenta ajena a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para dichas personas trabajadoras por cuenta ajena y solicitar esta prestación extraordinaria.

Cuando concurra la tramitación del procedimiento de la prestación por cese de actividad con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada vinculada al COVID-19, el trabajador autónomo en el momento de presentar la solicitud de la prestación excepcional deberá adjuntar copia del inicio de las actuaciones dirigidas a su tramitación.

Es decir, en ese caso primero ha de presentar el ERTE para las personas que trabajan a su cargo y después solicitar la prestación extraordinaria, adjuntando copia del inicio de las actuaciones dirigidas a la tramitación del ERTE.

22 ¿Es de aplicación a las propias personas trabajadoras por cuenta propia la medida de salvaguarda del empleo prevista en la disposición adicional sexta del RDL 8/2020?

No, la medida prevista de salvaguarda del empleo no será de aplicación para aquellas personas beneficiarias de la prestación extraordinaria de cese de actividad. Por tanto, no se les exigirá el mantenimiento en el régimen en el que estuviesen dados de alta durante los 6 meses siguientes a su percepción.

23 ¿Será de aplicación la medida de salvaguarda del empleo para aquellos autónomos/as con personas trabajadoras a su cargo que se hubiesen beneficiado de las medidas previstas en el RD-L 8/2020?

Sí, la Disposición adicional sexta- Salvaguarda del empleo del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, establece lo siguiente: "Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad". No se establece, por tanto, ninguna excepción respecto de los autónomos que cesan temporalmente con trabajadores a los que se les hubiera aplicado las medidas extraordinarias previstas en el mismo.

No obstante, el RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece que se valorará su aplicación, en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una **alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos**, como sucede, entre otros, en el ámbito de las **artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual.**

24 ¿Qué incompatibilidades son aplicables a esta prestación por cese de actividad? (Art 17.5)

Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de la ayudas por paralización de la flota.